

# BOLETIN



# OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LEON

**Administración.** — Excmo. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500.

**Imprenta.**—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

VIERNES, 30 DE ABRIL DE 1982

NÚM. 97

DEPOSITO LEGAL LE-1-1958.  
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.

No se publica domingos ni días festivos.  
Ejemplar del Ejercicio corriente: 25 ptas.  
Ejemplar de Ejercicios anteriores: 30 ptas.

**Advertencias:** 1.<sup>a</sup>—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.  
2.<sup>a</sup>—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.  
3.<sup>a</sup>—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.  
Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 900 pesetas al trimestre; 1.500 pesetas al semestre, y 2.500 pesetas al año.  
Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 30 pesetas línea de 13 ciceros.

### GOBIERNO CIVIL DE LEON

CIRCULAR N.º 14

NORMAS COMPLEMENTARIAS AL REGLAMENTO DE MAQUINAS RECREATIVAS Y DE AZAR

El *Boletín Oficial del Estado* en su número 98, correspondiente al 24 de abril de 1982 publica la Orden del Ministerio del Interior por la que se dictan normas complementarias al Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de 14 de julio de 1981.

Siendo la finalidad de dicha Orden hacer efectiva la eficacia controladora de la Administración Pública en este campo, así como la mejor protección del sector y teniendo en cuenta la posible concurrencia de menores de edad a los locales en que estén instaladas dichas máquinas, este Gobierno Civil al hacer pública, para general conocimiento, la mencionada Orden, insta a los titulares de establecimientos y empresas operadoras a la observancia de las referidas normas, al propio tiempo que anuncia la estricta aplicación de sus preceptos, que se insertan a continuación:

Artículo 1.º Locales de instalación.

1.—Los locales en que se pretendan instalar máquinas recreativas tipos "A" y "B", y que no tengan la consideración de salón recreativo, habrán de contar con las siguientes dimensiones mínimas, excluidos los espacios destinados a servicios.

—25 metros cuadrados para instalar una máquina.

—50 metros cuadrados para instalar dos máquinas.

—100 metros cuadrados para instalar tres máquinas.

A estos efectos las máquinas tipos "A" y "B" que por sus características pueden ser utilizadas por tres o más jugadores simultáneamente, y con independencia en el juego o uso por cada uno de ellos, serán consideradas como dos o más máquinas, con arreglo a la siguiente escala:

—Máquinas de 1-2 jugadores: Una máquina.

—Máquinas de 3-4 jugadores: Dos máquinas.

Por cada dos jugadores o fracción: Una máquina.

2.—La instalación de dichas máquinas en locales que carezcan de las citadas dimensiones mínimas será reputada como infracción grave al Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar y sancionada por los Gobernadores Civiles, conforme al mismo, independientemente de las facultades que le confieren la Orden Ministerial de 9 de marzo de 1946 y el Reglamento de Policía de Espectáculos Públicos.

Artículo 2.º Salones Recreativos.

1.—Salones con máquinas meramente recreativas:

1.1.—Con independencia de la facultad de poder prohibir el funcionamiento de salones recreativos ya instalados, en base a lo dispuesto en el apartado 3, del artículo 16, del citado Reglamento, los Gobernadores civiles autorizarán o denegarán la instalación y apertura de nuevos salones en los que se instalen exclusivamente máquinas de tipo "A" o meramente recreativas, valorando la conveniencia de la misma y las condi-

ciones del local, cuyas dimensiones no podrán ser inferiores a 50 metros cuadrados.

Dichos locales habrán de reunir las condiciones propias de los de amplia concurrencia, según la normativa de Policía de Espectáculos Públicos y contarán, a tal efecto, con sistema de extinción de incendios y salidas de emergencia proporcionales a su aforo.

1.2.—La tramitación de la autorización de los salones con máquinas meramente recreativas se realizará en la forma prevista en el artículo 16,2 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar.

2.—Salones con máquinas recreativas con premio.

2.1.—Los locales destinados a salones en los que instalen máquinas con premios habrán de reunir las condiciones propias de los de amplia concurrencia, según la normativa de Policía de Espectáculos Públicos y contarán, a tal efecto, con sistema de extinción de incendios y salidas de emergencia proporcionadas a su aforo, debiendo contar con una superficie mínima de 200 metros cuadrados.

2.2.—Queda prohibido el acceso a los menores de edad a los salones con máquinas recreativas con premio. En la puerta de acceso al local y de forma visible deberá constar necesaria y obligatoriamente esta prohibición.

La infracción de lo dispuesto en el párrafo anterior se reputará como infracción grave al Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar.

2.3.—La solicitud de autorización de estos salones deberá presentarse por ejemplar duplicado, en el Gobierno Ci-

vil de la provincia respectiva, adjuntando a la misma la documentación señalada en el artículo 16,2 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar.

2.4.—Si la documentación presentada por el solicitante fuere incompleta, el Gobierno Civil le requerirá para que, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que, si así no lo hiciera, se archivará el expediente sin más trámite.

2.5.—El Gobierno Civil ordenará girar visita de inspección del local, a fin de comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos, pudiendo, en su caso, solicitar las aclaraciones o rectificaciones que estime oportunas.

2.6.—De lo actuado, el Gobierno Civil emitirá informe sobre la solicitud y la elevará, junto con una de las copias del expediente, a la Comisión Nacional del Juego.

En su informe el Gobierno Civil expresará su criterio sobre la conveniencia o no de otorgar la autorización de instalación del salón.

2.7.—La Comisión Nacional del Juego, previos los informes que estime oportunos, concederá o denegará la autorización de salón para la instalación de máquinas tipo "B" o recreativas con premio, valorando especialmente los antecedentes, medios personales y materiales del solicitante, así como la posible incidencia de la instalación en el medio social. La resolución será notificada al interesado y comunicada al Gobierno Civil de la provincia, quien dará traslado de la misma a la Delegación de Hacienda respectiva.

2.8.—La autorización tiene carácter personal e intransferible, estando prohibida su cesión a título oneroso o gratuito, y se concederá por un periodo máximo de tres años, renovable por periodos sucesivos de igual duración y límite. A tal efecto, deberá solicitarse la renovación, al menos, con seis meses de antelación a la fecha de caducidad, debiendo acompañar los documentos citados en el artículo 16,2 del Reglamento que hubiesen experimentado variación.

La solicitud de renovación deberá dirigirse al Gobierno Civil, y se seguirán los mismos trámites que los señalados en los apartados anteriores para el otorgamiento de la autorización.

#### Artículo 3.º

Las máquinas recreativas y de azar sólo podrán ser instaladas en el interior de los locales a que se refieren los artículos 15 y 16 del vigente Reglamento.

Queda prohibida la instalación de dichas máquinas en terrazas de bares o zonas que sean ocupación de vía pública.

Artículo 4.º Protección de los menores de edad.

1.—Los menores de edad no podrán tener acceso a los locales donde estén instaladas máquinas de tipo "B" o recreativas con premio, aunque en los mis-

mos existan máquinas tipo "A" o meramente recreativas. A tal fin, en las puertas de acceso se hará constar de forma visible, necesaria y obligatoriamente, dicha prohibición.

2.—La infracción a lo dispuesto en el apartado anterior será considerada como falta grave. Las sanciones por no impedir el uso de las máquinas tipo "B" a los menores de edad y las derivadas del apartado 1 del presente artículo serán aplicadas en su cuantía máxima.

3.—Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, los Gobernadores Civiles, en el supuesto de tales infracciones, podrán, además, prohibir la instalación de cualquier tipo de máquinas de las reguladas en el Reglamento y proponer a la Comisión Nacional del Juego la renovación de la autorización en el caso de salones recreativos de máquinas tipo "B", independientemente de las facultades que le confieren la Orden Ministerial de 9 de marzo de 1946 y el Reglamento de Policía de Espectáculos Públicos.

4.—Procederá además, en su caso, la aplicación de la sanción de suspensión de actividades a la Empresa operadora en el ámbito de su provincia y proponer a la Comisión Nacional del Juego la suspensión o cancelación de la inscripción de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22, apartados 2.2 y 3 del Reglamento.

#### Artículo 5.º

Con arreglo a lo dispuesto en el anexo 3 del vigente Reglamento apartados 2.1., 2.2.3. y 2.2.4, las máquinas tipo "B" no podrán tener dispositivos que produzcan la repetición de las combinaciones ganadoras.

Artículo 6.º Facultades de la Administración.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 23 del Reglamento, conforme a lo dispuesto en el artículo 9.4 del Real Decreto 444/1977, de 11 de marzo, modificado por el Real Decreto 2709/1978, de 14 de octubre, las máquinas fabricadas en España por industrias no autorizadas específicamente para ello por no estar inscritas en el Registro Especial de Fabricantes, las incluidas en los supuestos señalados en el artículo 3,1 del Reglamento, las que se hallen en poder de personas o Entidades no autorizadas y las de fabricación extranjera que no se hallen amparadas por la licencia de importación podrán ser igualmente objeto de incautación o precinto.

#### Disposición transitoria

Los establecimientos que tuvieran instaladas en la actualidad máquinas recreativas con premio deberán ajustar su instalación y requisitos a las prescripciones de esta Orden en un plazo de tres meses a contar desde su publicación.

#### Disposición final

La presente Orden Ministerial entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*.

León, 27 de abril de 1982.

El Gobernador Civil,  
Angel Garcia del Vello

## Dirección de la Seguridad del Estado

ORDEN DE CONVOCATORIA DE EXAMENES PARA LA OBTENCION DEL CERTIFICADO DE CAPACITACION DE OPERADORES DE CABINA EN LOCALES DE ESPECTACULOS.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 44 del Reglamento de Policía de Espectáculos, de 3 de mayo de 1935 y con el fin de atender a las demandas del personal técnico, operadores de máquinas y aparatos de cabina en locales de espectáculos públicos y atendiendo a la Orden de este Ministerio de fecha 4 de junio de 1965:

Se convocan exámenes para la obtención del Certificado de Capacitación de OPERADORES DE CABINA en locales de espectáculos, en Madrid, como capital de la ZONA CENTRO, que comprende las provincias de Toledo, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Avila, Segovia, Soria, Valladolid, Palencia, León, Zamora, Salamanca, Cáceres y Badajoz.

Disponiéndose:

PRIMERO: Las solicitudes de examen se dirigirán a mi Autoridad, dentro del plazo de treinta días, a partir de la publicación del anuncio de esta convocatoria en los *Boletines Oficiales* de las distintas provincias de la Zona. Los aspirantes deberán tener cumplidos los dieciocho años y acompañar a las instancias los siguientes documentos:

- Certificación del acta de nacimiento.
- Certificación facultativa que acredite no padecer incapacidad ni defecto físico incompatible con esta profesión, expedida por el personal médico de esta Dirección, previo reconocimiento y abono de los honorarios correspondientes.
- Certificado de antecedentes penales.
- Tres fotografías tamaño carnet.

SEGUNDO: Los derechos de inscripción serán de MIL PESETAS, que se harán efectivas en el momento de presentar la solicitud en la Sección de Control y Comprobación, Espectáculos, de la Jefatura Superior de Policía de Madrid, c/ Leganitos, número 19, horario de público de 9,00 a 14,00 horas, y los residentes fuera de la capital, las remitirán por giro postal a dicha Dependencia.

TERCERO: Como se indica anteriormente, los exámenes se celebrarán en Madrid, debiendo acreditar los aspirantes su condición de residentes

en cualquiera de las provincias que integran la Zona.

**CUARTO:** Las pruebas de aptitud de los interesados se verificarán ante un Tribunal constituido por los siguientes miembros:

—Un Vocal miembro de la Comisión Técnica de la Junta Central Consultiva e Inspectora de Espectáculos.

—El Ingeniero Jefe del Servicio de Transmisiones de esta Dirección.

—Un Representante del Ministerio de Industria y Energía.

—Un Vocal designado por la Sociedad de Empresarios de Cine de España.

—Un Vocal designado por la Asociación Social de Operadores y Ayudantes Cinematográficos Españoles.

—Un funcionario del Cuerpo Superior de Policía, que actuará como Secretario, con voz y sin voto.

**QUINTO:** Los ejercicios de examen, serán dos: uno teórico, que se desarrollará contestando por escrito a las preguntas que formule el Tribunal, elegidas entre las que figuran en el cuestionario que al final se inserta; y otro, práctico, sobre manejo, regulación, localización y reparación de averías en los aparatos, máquinas e instalaciones en general, que hayan de estar sometidos a la intervención de los futuros operadores.

Se calificarán por el Tribunal por media de las puntuaciones concedidas por cada uno de los miembros del mismo, siendo la calificación de cero a diez puntos, precisándose obtener en cada ejercicio una media de cinco puntos para pasar al siguiente.

Las actas de examen serán firmadas por todos los miembros del Tribunal.

**SEXTO:** Oportunamente se publicarán las listas de admitidos a examen y se indicará la fecha y hora de su comienzo, así como el local donde se verificarán las pruebas. Estas listas serán expuestas en el tablón de anuncios de la Dirección de la Seguridad del Estado.

Teniendo en cuenta el desplazamiento a esta capital, de aquellos aspirantes residentes en las provincias integradas en la Zona, se les dará orden de preferencia en los exámenes, si previamente lo solicitan y justifican.

**SEPTIMO:** El día anterior al que les corresponda el examen, o incluso en la mañana del mismo día, antes de su celebración, deberá el aspirante previa la presentación del Documento Nacional de Identidad, retirar del Negociado de Espectáculos ya reseñado, el recibo del pago de los derechos de examen, que le será exigido en el momento de la prueba.

**CUESTIONARIO DE NOCIONES GENERALES DE REPRODUCCION DE CINEMATOGRAFIA Y ELECTRICIDAD**

*Papeleta 1*

El ojo humano.—Constitución de un sistema de proyección.—Esquema. Aparatos complementarios.

*Papeleta 2*

El arco eléctrico: Arco de baja y alta intensidad.—Arcos de corriente continua. Inducción electromagnética. Autoinducción.—Inducción mutua.

*Papeleta 3*

Arcos de corriente alterna.—La lámpara de filamentos como foco de luz: sus aplicaciones.—Conceptos de la reactancia e impedancia.—Los tubos fluorescentes: su funcionamiento y elementos de su instalación.

*Papeleta 4*

El crono proyector: definición y elementos que lo constituyen.—Obtención.—Alimentación.—Encuadre.

Corriente eléctrica.—Diferencia de potencial y fuerza electromotriz.—Cuerpos conductores: definición.

*Papeleta 5*

Objetivos de proyección: constitución y características.—Distancia focal: definición.—Abertura de un objetivo y tipos.—Elementos que constituyen un alternador y definición de los mismos.—Idea de la máquina dinamo-eléctrica de corriente alterna.

*Papeleta 6*

El colector de luz: definición y sistemas.—Sistemas de condensadores: Tipos de lentes y ligera idea de construcción.—Sistemas de espejo: finalidad y clases de espejos.—Idea del espejo esférico y elíptico.—Batería de acumuladores: clases y carga de acumulador: acoplamiento.—Carga y descarga de una batería.

*Papeleta 7*

El sonido: su producción y programación.—Intensidad sonora: definición y unidades sonoras.—Características del oído humano.—Fundamento del generador dinamo-eléctrico de corriente continua.—Elementos que lo constituyen.

*Papeleta 8*

La pantalla: Descripción.—Defectos más frecuentes en la proyección. La película: Tipos de película que se usan actualmente.—Precauciones que deben tomarse para obtener una buena proyección y conservación de los elementos de la cabina. Rectificadores: Clases de rectificadores e idea de su funcionamiento.

*Papeleta 9*

Registro de sonido en la película: Definición y clases de registro de sonido. Bandas sonoras: Definición y clases de bandas sonoras.—Registro magnético.—Sincronismo de imagen y sonido: definición.—Idea del funcionamiento de un motor serie y shunt.

*Papeleta 10*

El reproductor de banda sonora: definición y situación.—Elementos de que consta y función que desempeña cada elemento.—Resistencia eléctrica.—Definición y su variación con la temperatura.—Metales buenos conductores o malos conductores.—Resistencia eléctrica según longitud y sección: Unidad de medida.—Resistencia de conductores en serie y paralelo.—Conductancia: Definición.

*Papeleta 11*

Defectos en la reproducción del sonido debidos a variaciones en la velocidad de la película.—Variaciones de la velocidad y defectos que produce cada una de ellas. Pérdidas de energía en la dinamo o sus causas.—Diversos modos de excitar una dinamo.—Idea de reóstatos de campo.

*Papeleta 12*

El altavoz: definición y partes que se compone.—Sistemas de altavoces empleados en reproducción sonora. Ligera descripción del altavoz de cono y de bocina.—Sonido estereofónico: definición y objeto de este sistema.—Unidades eléctricas, magnéticas y electromagnéticas: Enumeración y definición.—Unidades prácticas.

*Papeleta 13*

Idea de la acústica de la sala de proyección.—Idea de la reverberación y tiempo óptimo de reverberación.—Fuerza electromotriz de un elemento de acumulador de plomo.—Cuidados que deben observarse para su conservación.—Capacidad y unidad de medida.—Rendimiento.

*Papeleta 14*

Instalaciones de luz y fuerza en un local de espectáculos.—Esquema de alumbrado y de fuerza.—Normas o Reglamento que han de sujetarse las instalaciones eléctricas en un local de espectáculos.—Alumbrado ordinario. Alumbrado de seguridad: elementos y situación del alumbrado de seguridad dentro de estos locales.

*Papeleta 15*

El micrófono: definición y clases. El pick-up: definición y clases.—El amplificador de sonido: definición y partes de que consta.—Idea del amplificador de tensión y de potencia.

El fusible: Función que desempeña en un circuito.—Averías más frecuentes en una instalación eléctrica. Aparatos de medida.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 31 de marzo de 1982.—El Director de la Seguridad del Estado, Francisco Laína García.

Excmos. Sres. Gobernadores Civiles de: Madrid, Toledo, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Avila, Segovia, Soria, Valladolid, Palencia, León, Zamora, Salamanca, Cáceres y Badajoz. 2374

**Excma. Diputación Provincial de León**  
**Servicio Recaudatorio de Tributos del Estado**  
**ZONA DE LEÓN 2.ª (PUEBLOS)**

C/ Alcalde Miguel Castaño, 54

**EDICTO**

Don Jesús Tascón López, Recaudador Auxiliar de Tributos del Estado en la expresada Zona de la que es titular don Andrés Herrero Martínez.

Hace saber: Que en cada uno de los títulos ejecutivos correspondientes a los deudores, conceptos y periodos que después se indican, ha sido dictada por el Sr. Tesorero de Hacienda la siguiente:

"Providencia.—En uso de la facultad que me confieren los artículos 95 y 101 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del veinte por ciento y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor, con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento".

Y no siendo posible —como se justifica documentalmente en los correspondientes expedientes— notificar, conforme determina el artículo 102 del citado Reglamento, la anterior providencia a ninguno de los sujetos pasivos que después se indican, por ser desconocido su domicilio y paradero, así como por ignorar quienes puedan ser sus representantes legales, o voluntarios, en esta Zona Recaudatoria, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 99-7 del repetido texto legal, se hace la notificación por medio del presente edicto que deberá ser publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y expuesto al público en el tablón de anuncios del respectivo Ayuntamiento.

Al mismo tiempo se les requiere, de acuerdo con lo dispuesto en el repetido art. 102, para que en el plazo de veinticuatro horas, hagan efectivos sus débitos en las Oficinas de esta Recaudación, sitas en León en la calle indicada, previéndoles que, de no hacerlo así, se procederá inmediatamente al embargo de sus bienes.

También se les requiere para que en el plazo de ocho días, de no haber hecho efectivos sus descubiertos, comparezcan en el expediente, por sí, o por medio de representantes, ya que transcurrido dicho plazo sin personarse el interesado, será declarado en rebeldía mediante providencia dictada en el expediente por el Recaudador, practicándose a partir de este momento y como consecuencia de dicha situación, todas las notificaciones en la propia Oficina de la Recaudación, mediante la simple lectura de las mismas.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles:

1.º—Que contra la Providencia dictada por el Sr. Tesorero de Hacienda, de no estar conforme con la misma, y siempre que exista alguno de los motivos de oposición que se determinan en los arts. 137 de la Ley General Tributaria y 95 del Reglamento General de Recaudación, podrán interponer los siguientes recursos:

a) De reposición, con carácter previo y facultativo, en el plazo de quince días, ante la Tesorería de Hacienda de esta provincia, y

b) Reclamación económico-administrativa, en el de quince días, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción en la Delegación de Hacienda de esta provincia.

Ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

2.º—Que contra los requerimientos practicados en el presente edicto, de no estar de acuerdo con ellos, el recurso que contra los mismos se suscite deberá presentarse en la Tesorería de Hacienda de esta provincia dentro de los ocho días siguientes al de su publicación en el citado BOLETÍN OFICIAL, en la forma que se determina en el art. 187 del Reglamento General de Recaudación, y

3.º—La interposición de cualquier recurso o reclamación no producirá la suspensión del procedimiento de apremio, a menos que se garantice el pago de los débitos perseguidos o se consigne el importe de éstos en la forma y términos que se expresan en el artículo 190 del repetido Reglamento.

*Relación de los deudores a que se refiere el presente edicto.*

DEUDORES	Importe deuda tributaria
Ejercicios: 1980-1981	
AYUNTAMIENTO:	
CAMPO DE LA LOMBA	
<i>Concepto: Rústica</i>	
Bardón Bardón Hr. Purifica	628
Martínez Rubio Fortunato	1.502
Otero Aguado Secundino	1.189
<i>Concepto: Urbana</i>	
Alvarez Fernández Laurentino	242
Bardón Alvarez Adelaido	159
Crespo Osorio Honorina	417
Cuesta Alvarez Amparo	327
Díez Valcárcel Manuel	1.988
García Alvarez Eulogio	193
González Díez Enrique	425
Martínez Rubio Fortunato	1.234
<i>Concepto: S. Social Agraria</i>	
Alvarez González Consuel	879
Alvarez Melcón Hr. Ceferin	1.993
Alvarez Suárez Albina	1.280
Bardón Bardón Hr. Purifica	3.751
Bardón Osorio Cándida	3.209
Calzón Bardón Emilio	2.015

DEUDORES	Importe deuda tributaria
Díez Garrido Bernardino	1.280
García Valles Angel	2.220
Martínez Rubio Fortunato	8.422
Otero Aguado Secundino	7.022
Porras Fernández Hr. Teresa	2.220
Rodríguez Alvarez Teodoro	3.808

**AYUNTAMIENTO:**  
**RIELLO**

*Concepto: Rústica*

Alvarez Arias José	1.633
Alvarez Martínez Antonia	2.206
Arez Domínguez Severiano	1.304
García González Aníbal	968
Valcarce Pérez Anto Ceide	1.709

*Concepto: Urbana*

Alvarez Dguez. Severiano	504
Alvarez García Enrique	229
Arias García Alejandro	406
Bardón Alvarez Primitivo	365
Bardón Otero Esperanza	672
Fernández Díez Mercedes	143
Fernández Melcón Jesús	540
Flores Usaola José-Manuel	193
Fuertes Alvarez Amando	685
Fuertes González María	166
García Antonio	750
García Alvarez Felicidad	286
García García José	1.193
García Otero Máximo	236
García Rodríguez Juventino	795
González Pozo Leonardo	414
Junta Vecinal de Oterico	153
Martínez Ordás Esther	235
Morán Fernández Francisco	851
Parroquia de La Urz	103
Rodríguez Alvarez Esperanza	580
Sánchez González Juan	775
Socios del Molino de Arienza	94
Valcárcel Muñiz Lucio	540

*Concepto: Licencia Fiscal*

Blanca Rodríguez Consolación	160
Morán Fernández Francisco	3.647

*Concepto: S. Social Agraria*

Alvarez Alvarez Tomás Hr	1.653
Alvarez Arias José	7.896
Alvarez Domínguez Eduardo	2.349
Alvarez Fernández Marián	1.747
Alvarez Flórez Leonides	2.787
Alvarez García Teófilo Hr	2.756
Alvarez González Audipaz	2.220
Alvarez Martínez Antonia	9.369
Alvarez Mirantes Santos	3.469
Alvarez Robles Antonio	1.878
Arias Rodríguez Felipa	1.655
Blanco Arias Aureliano	1.538
Díez García Leandra Hr.	1.878
Dios Hidalgo Alicia	1.538
Fernández Alonso José	2.901
Fernández Díez Benito	1.538
Fdez. Valcarce José-Angel	1.347
Flórez Valcarce Carmen	2.787
Flórez Valcarce Encarnación	3.216
Flórez Valcarce Ricard Hr.	3.781
Fuertes Ordás M. Josefina	2.215
Gadañón Omaña María	2.220
García Alvarez Bautista	2.105
García Díez Ignacio	1.947
García González Aníbal	4.351
García Manillas José	1.393







después se indican, ha sido dictada por el Sr. Tesorero de Hacienda de León la siguiente:

“Providencia: En uso de la facultad que me confieren los artículos 95 y 101 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 por 100 y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento».

Y no siendo posible, como se justifica documentalmente en los respectivos expedientes, notificar, conforme se determina en el art. 102 del citado Reglamento, la anterior Providencia a ninguno de los sujetos pasivos que después se indican, por ser desconocidos su domicilio y paradero, así como por ignorar quiénes puedan ser sus representantes legales, o voluntarios, en esta Zona Recaudatoria, cumpliendo lo dispuesto en el art. 99-7 del repetido texto legal, se hace la notificación por medio del presente edicto que deberá ser publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y expuesto al público en el tablón de anuncios del respectivo Ayuntamiento.

Al mismo tiempo se les requiere, de acuerdo con lo dispuesto en el repetido artículo 102, para que en el

plazo de veinticuatro horas, hagan efectivos sus débitos en las Oficinas de esta Recaudación, sitas en Sahagún, calle Alhóndiga, núm. 17, previéndoles que, de no hacerlo así, se procederá inmediatamente al embargo de sus bienes.

También se les requiere para que en el plazo de ocho días, de no haber hecho efectivos sus descubiertos, comparezcan en el expediente, por sí o por medio de representantes, ya que transcurrido dicho plazo sin personarse el interesado, será declarado en rebeldía mediante providencia dictada en el expediente por el Recaudador, practicándose a partir de este momento, y como consecuencia de dicha situación, todas las notificaciones en la propia oficina de la Recaudación mediante la simple lectura de las mismas.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles:

1.º—Que contra la providencia dictada por el Sr. Tesorero de Hacienda, de no estar conforme con la misma, y siempre que exista alguno de los motivos de oposición que se determinan en los artículos 137 de la Ley General Tributaria y 95 del Reglamento General de Recaudación, po-

drán interponer los siguientes recursos:

a) De reposición con carácter previo y facultativo en el plazo de quince días ante la Tesorería de Hacienda, y b) Reclamación económico-administrativa, en el de quince días, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción en la Delegación de Hacienda de esta provincia.

Ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

2.º—Que contra los requerimientos practicados en el presente edicto, de no estar de acuerdo con ellos, el recurso que contra los mismos se suscite deberá presentarse en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, dentro de los ocho días siguientes al de su publicación en el citado BOLETIN OFICIAL, en la forma que se determina en el artículo 187 del Reglamento General de Recaudación, y

3.º—La interposición de cualquier recurso o reclamación no producirá la suspensión del procedimiento de apremio a menos que se garantice el pago de los débitos perseguidos o se consigne el importe de éstos en la forma y términos que se expresan en el art. 190 del repetido Reglamento.

DEUDORES	Años	Concepto	Municipio	Importe principal
Robles García Paulino	1977-81	Ind. Lic. Fis.	El Burgo R.	2.193
Guardo Guardo Javier	1980	Idem	Grajal	2.268
Navarrete Gil Jesús Manuel	1979	Idem	Sahagún	447
Ovalle Cristiano Antonio	1979-81	Idem	Idem	4.926
Ortega Sánchez Antonio	1979-80	Idem	Idem	2.293
Blanco Casado Urbano	1980	Idem	Sta. M.ª del Monte	305
Díaz Valdés Máximo	1979	Idem	Villaselán	263
Castro Cid Manuel	1980-81	Rdt. Trabajo	El Burgo R.	6.768
Mencia Pérez Venancio	1981	Idem	Idem	6.300
Castro García Lázaro	1977	Idem	Sahagún	490
Pérez Barrio Aurelio	1981	Idem	Sta. M.ª del Monte	6.300

En Sahagún, a 6 de febrero de 1982.—El Recaudador Auxiliar, Domingo Rebollo Revuelta.—V.º B.º: El Jefe del Servicio, Aurelio Villán Cantero. 862

DIRECCION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

Jefatura Provincial del ICONA de León

AMOJONAMIENTO DEL MONTE N.º 584 DE U. P.

El Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, por Delegación del Excelentísimo Sr. Ministro (P.D. O.M. 19-12-80), con fecha 2 de abril de 1982, de acuerdo con el informe de la Asesoría Jurídica, ha dado su conformidad a la siguiente propuesta:

“Examinado el expediente de amojonamiento del monte n.º 584 del Catá-

logo de los de U. P. de la provincia de León, denominado “La Cota y Agregados”, de la pertenencia del pueblo de Almanza y sito en el término municipal de Almanza, cuyo deslinde administrativo fue aprobado por R. O. de 27 de septiembre de 1907, con una cabida total y pública de 1.723,1499 Has.

RESULTANDO que autorizada la ejecución del expresado amojonamiento, se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el preceptivo anuncio relativo al mismo y se tramitaron las debidas comunicaciones para conocimiento de los interesados, habiendo procedido previamente al replanteo de las líneas perimetrales que quedaron establecidas al ser firme el deslinde del monte y a la colocación de los mojones, y en fecha anunciada al reconocimiento definitivo de los mismos, extendiéndose

las correspondientes actas, suscritas de conformidad por los asistentes a la operación.

RESULTANDO que durante el plazo hábil del periodo de vista, al que se dio la debida publicidad, no se formuló reclamación alguna, según certifica el Ingeniero Jefe del Servicio Provincial del ICONA de León, que propone en su informe la aprobación del amojonamiento en la forma en que se ha llevado a cabo.

VISTOS la Ley de Montes de 8 de junio de 1957, Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962 y demás disposiciones concordantes.

CONSIDERANDO que en la tramitación del expediente se dio cumplimiento a cuanto se previene en la legislación vigente relativa al amojonamiento de montes públicos, habiendo

insertado los anuncios reglamentarios en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y dado curso a las oportunas comunicaciones para conocimiento de los interesados.

CONSIDERANDO que con el trabajo efectuado se materializa sobre el terreno cuanto consta en las actas y plano de deslinde del monte, cuya R. O. resolutoria, anteriormente mencionada, queda debidamente cumplimentada, contando en todo momento con el asentimiento de los interesados.

Esta Sección de Deslindes y Amojonamientos, de conformidad con el Servicio Provincial del ICONA de León, tiene el honor de proponer a V. I.:

1.º—Que se dé por bien ejecutado el amojonamiento del monte n.º 584 del Catálogo de los de U. P. de la provincia de León denominado "La Cota y Agregados", de la pertenencia del pueblo de Almanza y sito en su término municipal.

2.º—Que los datos con que el mismo debe figurar en el Catálogo sean los siguientes:

Provincia: León.

Número del Catálogo: 584.

Nombre del monte: "La Cota y Agregados".

Término municipal: Almanza.

Pertenencia: Almanza.

#### Límites

N. — Monte de U. P. n.º 593-A, "Hoja Redonda" de Almanza y monte de U. P. n.º 594, "Los Navajos y El Llano", de Mondreganes, ambos en término municipal de Cebanico.

E. — Cultivos particulares del término de Almanza.

S. — Monte particular "El Picón", de Canalejas, monte de L. D. del pueblo de Villaverde de Arcayos y monte "Supigordón y La Cota", de Castromudarra, todo en término municipal de Almanza.

O. — Monte de U. P. n.º 606, "El Navazo y Los Muelles", del pueblo de Llamas de Rueda, término municipal de Cubillas de Rueda y monte de U. P. n.º 593-A, "Hoja Redonda", de Almanza, término municipal de Cebanico.

Cabida total y pública: 1.723,1499 hectáreas.

#### Servidumbres

Mancomunidad de leñas y pastos con el pueblo de Villaverde de Arcayos y dos mancomunidades, una de leñas y pastos y otra de leñas, con el pueblo de Castromudarra, según amojonamiento."

La presente Resolución pone término a la vía administrativa y sólo cabe contra ella el recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Tribunal Supremo, previo el requisito del de reposición en el plazo de un mes ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación si se plan-

tean cuestiones de tramitación o de carácter administrativo; pero no podrá suscitarse ninguna cuestión relativa al dominio o a la posesión del monte o cualquiera otra de naturaleza civil, que quedan reservadas a los Tribunales Ordinarios.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que sirva de notificación a los interesados de domicilio desconocido.

León, 22 de abril de 1982.—El Ingeniero Jefe Provincial, J. Derqui. 2336

## Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de León

Resolución de la Delegación Provincial de León del Ministerio de Industria y Energía por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Expte: 27.334. - R. I. 11.394

Visto el expediente tramitado por la Sección de Energía de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, a petición de Navarro, S. A., con domicilio en la calle Plaza San Francisco de Sales, núm. 31, de Madrid-3, por la que se solicita autorización para el establecimiento de una subestación de transformación 132/6 kV.; cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria, y en la Orden del Ministerio de Industria de 1 de febrero de 1968.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, a propuesta de la Sección mencionada, ha resuelto:

Autorizar a Navarro, S. A., la instalación de una subestación de transformación 132/6 kV., cuyas principales características son las siguientes:

Una subestación de transformación con un parque de 132 kV. tipo intemperie con una entrada de línea (línea de La Robla de Unión Eléctrica, S. A.) y un circuito para el transformador de potencia de 132/6 kV/12,5 MVA. y otro para otro transformador de potencia de 132/6 kV 3 MVA., completándose la instalación con interruptor tripolar automático de pequeño volumen de aceite, seccionadores y tres transformadores de intensidad para protección y medida. En una segunda fase se instalará otro transformador de potencia de 132/6 kV. 12,5 MVA. y otro de 132/6 kV. y 3 MVA en la tercera fase, un transformador de potencia de 132/6 kV. 12,5 MVA.

Un parque a 6 kV., con embarrado simple partida, de tipo interior, conectándose al circuito núm. 1 de la primera fase un circuito para el

transformador de potencia 132/6 kV. de 3 MVA., otro para un transformador de potencia de 6/0,380-0220 kV. de 100 KVA., dos salidas de línea para el C. T. principal y otro en la nave de primeras materias, disponiéndose de seccionadores, ruptofusibles, cuchillas de puesta a tierra y como reserva para la 2.ª etapa, otra alimentación desde el transformador 132/6 de 3 MVA. alimentándose el resto del embarrado desde el transformador de 132/6 kV. de 12,5 kV.

Para los servicios auxiliares se instalará un transformador de 100 KVA. tensiones 6/0,380-0,220 kV. y un equipo compacto rectificador de batería y acumuladores de cadmio-níquel.

Líneas aéreas trifásicas a 6 kV. desde la subestación a los Centros de Transformación secundarios de hornos, dentro del recinto de la factoría con circuitos duplex y sencillo de 350 y 450 metros de longitud y conductor de al-ac. tipo Gull de 381,5 mm<sup>2</sup>. apoyos metálicos MADE, tipo Acacia y aisladores ESA E-40, en cadenas de dos elementos.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el petionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

León, a 19 de abril de 1982.—El Director Provincial, Miguel Casanueva Viedma.

2333

Núm. 1777.—2.820 ptas.

\*\*

## SECCION DE MINAS

Por la Dirección General de Minas ha sido otorgado con fecha 4 de marzo de 1982 el siguiente permiso de exploración:

Número: 14.132.

Nombre: Oscar.

Mineral: Carbón - Recurso de la Secc. D.

Superficie: 576 cuadrículas, comprendidas entre los meridianos 4º 52' W. y 5º 00' W. y los paralelos 43º 13' N. y 43º 05' N.

Términos municipales: Posada de Valdeón, Oseja de Sajambre, Boca de Huérgano y Burón (León) y Amieva (Oviedo).

Titular: D. José María Salazar Antúnez.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 78.2 de la Ley de Minas de 21 de julio de 1973.

León, 17 de abril de 1982.—El Director Provincial, Miguel Casanueva Viedma.

2286

Núm. 1760.—840 ptas

## Administración Municipal

Ayuntamiento de  
León

SERVICIO DE RECAUDACION

Don José Arcadio del Río Balbuena,  
Recaudador del Excmo. Ayuntamiento de León.

Hace saber: Que en cada uno de los títulos ejecutivos correspondientes a los deudores, conceptos y periodos que después se indican, ha sido dictada por el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente de este Excmo. Ayuntamiento la siguiente:

"Providencia: En uso de la facultad que me confieren los artículos 95 y 101 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 por 100 y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores, con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento."

Y no siendo posible, como se justifica documentalmente en los correspondientes expedientes, notificar, conforme se determina en el artículo 102 del citado Reglamento, la anterior providencia a ninguno de los sujetos pasivos que después se indican, por ser desconocido su domicilio y paradero, así como por ignorar quiénes les representan en esta ciudad, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 99-7 del repetido texto legal, se hace la notificación por medio del

presente edicto, que deberá ser publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y expuesto al público en el tablón de anuncios de este Excelentísimo Ayuntamiento.

Al mismo tiempo se les requiere, de acuerdo con lo dispuesto en el repetido artículo 102, para que en el plazo de veinticuatro horas, hagan efectivos sus débitos en las Oficinas de esta Recaudación, sita en León en la calle Ramón y Cajal núm. 29 fondo comercial dcha., previniéndoles que, de no hacerlo así se procederá inmediatamente al embargo de sus bienes.

También se les requiere para que en el plazo de ocho días, de no haber hecho efectivos sus descubiertos, comparezcan en el expediente, por sí, o por medio de representantes, ya que transcurrido dicho plazo sin personarse el interesado, será declarado en rebeldía mediante providencia dictada en el expediente por el Recaudador, practicándose a partir de este momento y como consecuencia de dicha situación, todas las notificaciones en la propia Oficina de la Recaudación, mediante la simple lectura de las mismas a presencia del público que se encuentre en ella.

Lo que se hace publico para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles:

1.º—Que contra la providencia dictada por el Ilustrísimo señor Alcalde de no estar conforme con la misma, y siempre que exista alguno de los

motivos de oposición que se determinan en los artículos 137 de la Ley General Tributaria y 95 del Reglamento General de Recaudación, podrán interponer los siguientes recursos:

a) De reposición, con carácter previo y facultativo, en el plazo de quince días, ante el Ilmo. Sr. Alcalde de este Ayuntamiento.

b) Reclamación económica-administrativa, en el de quince días, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción en la Delegación de Hacienda de esta provincia.

Ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

2.º—Que contra los requerimientos practicados en el presente edicto, de no estar de acuerdo con ellos, el recurso que contra los mismos se suscite deberá presentarse ante el Ilustrísimo Sr. Alcalde de esta ciudad, dentro de los ocho días siguientes al de su publicación en el citado BOLETIN OFICIAL, en la forma que se determina en el art. 187 del Reglamento General de Recaudación, y

3.º—La interposición de cualquier recurso o reclamación no producirá la suspensión del procedimiento de apremio a menos que se garantice el pago de los débitos perseguidos o se consigne el importe de éstos en la forma y términos que se expresan en el art. 190 del repetido Reglamento.

### RELACION DE LOS SUJETOS PASIVOS A QUE SE REFIERE EL PRESENTE EDICTO

SUJETOS PASIVOS	Conceptos	Ejercicios	Importe de la Deuda tributaria
Gervasi Fernández Juan y 1	Radicación	1979	29.500
Getino Alvarez Teresa	Idem	1978	1.400
González Alonso Angeles	Idem	1980	2.150
González Alonso Moisés	Idem	1981	21.150
González Amarra Santiago	Idem	1980	1.075
González Baro Carmen	Idem	1980 y 81	1.150
González Barriales Luis	Idem	1981	5.800
González del Cano Antonio	Idem	1978 al 81	9.450
González Fernández Severino	Publicidad	1978 al 81	11.100
González García César	Radicación	1981	540
González García Gloria	Idem	1881	490
González García Ovidio	Idem	1978	3.265
El mismo	Publicidad	1978 al 81	3.100
González García José Ramón	Radicación	1979 al 81	16.525
González García M.ª Rosario	Idem	1979	300
González González Cándido	Idem	1980	4.300
González González M.ª Victoria	Idem	1980	5.100
González González Valentina	Idem	1981	3.350
González Lorenzana Delfino	Idem	1980	825
González Manilla Modesta	Idem	1981	2.750
González Marcos M.ª Candelas	Idem	1981	775
González Marcos Pablo	Idem	1980 y 81	1.900
González Marti José-Julio	Idem	1979 al 81	1.725
González Martínez Francisco	Idem	1980 y 81	2.950
González Martínez José A.	Idem	1978 y 79	16.250
González Morán José	Idem	1980 y 81	1.200
González Morán Maximino	Idem	1980 y 81	3.250
González Sánchez Leonardo	Idem	1978 y 80	3.525
El mismo	Publicidad	1978 al 80	2.880

SUJETOS PASIVOS	Conceptos	Ejercicios	Importe de la deuda tributaria
González Santín José-Luis	Radicación	1979 y 80	2.125
González Villa Angel-Julián	Idem	1981	4.000
El mismo	Publicidad	1981	1.300
Guantes Sahagún Prudencio	Radicación	1979	3.000
Guerrero Collado Eusebia	Idem	1979	560
Guerrero Gómez Fernando	Idem	1979 al 81	12.300
Gutiérrez Cangas Luis	Idem	1980 y 81	18.550
El mismo	Publicidad	1980	720
Gutiérrez Gutiérrez Florentino	Radicación	1978	1.975
Gutiérrez Sánchez Rosa María	Idem	1981	3.450
Guzmán, S. L.	Idem	1980 y 81	63.425
La misma	Publicidad	1978 al 81	55.350
Herbón Fernández Elvira	Radicación	1979 y 81	960
Hernández García Alberto	Idem	1980 y 81	40.850
El mismo	Publicidad	1978 al 81	7.125
Herrero Aller Ana María	Radicación	1978 y 79	1.525
Herrero Sacaluga Antonio-Jesús	Idem	1979	7.500
Hidalgo Morales José	Idem	1980	1.600
Hidalgo Palacio Severina	Idem	1981	2.300
Hurtado Pérez Rosa María	Idem	1981	6.425
Iglesias Diez Bernardo	Idem	1980 y 81	8.300
Infante Gutiérrez Angel	Idem	1978	777
Iribarren Rodríguez J. María	Idem	1979 al 81	42.150
El mismo	Publicidad	1979 y 80	1.450
Laboratorios Lafi	Radicación	1980 y 81	15.523
Lago del Río Ana María	Publicidad	1978	2.160
Lavin Arenas Santiago	Radicación	1981	13.875
Leocolor, S. L.	Idem	1981	28.125
Leonesa de Confección, S. A.	Idem	1979 al 81	26.425
León Laiz Erdori	Idem	1978 al 81	550
Liébana Recio Francisco	Idem	1981	3.175
López de Castro Emiliano	Idem	1980	10.375
López Fernández César	Idem	1980 y 81	15.350
López González Ana	Idem	1980	400
López González M. <sup>a</sup> Dolores y 1	Idem	1979 al 81	4.025
López Ortega José	Idem	1980 y 81	12.250
El mismo	Publicidad	1981	3.830
López Pérez Paulino	Radicación	1979 al 81	29.000
José Mel. López Revilla	Idem	1980 y 81	4.300
López Villapadierna Cacilia	Idem	1979	3.425
La misma	Publicidad	1979	480
López Yegüas Ana	Radicación	1981	1.950
Lorente Pellicer Juan Ant.	Idem	1979 al 81	4.925
Loste Bahlsen, S. A.	Idem	1979 al 81	6.914
Lozano Barreales, Lidia	Idem	1979 y 80	4.029
Luimasa, S. A.	Idem	1979	6.075
Llamas Gil Eduardo	Idem	1980	30.075
Llamas González José	Idem	1979 al 81	16.100
El mismo	Publicidad	1979 al 81	2.500
Llamas Rodríguez María Jesús	Radicación	1980	2.850
Llamazares Suárez Serafin	Idem	1980 y 81	10.350
Manjón Moreno Erasmo	Idem	1979	4.199
El mismo	Publicidad	1979	825
Marcos Martínez Basilisa	Radicación	1978	2.550
Marqués González Santiago	Idem	1980	10.700
Martín Gómez M. <sup>a</sup> Carmen	Idem	1981	650
Martínez Crespo Leopoldo	Idem	1981	325
Martínez Domínguez José	Idem	1978	875
Martínez Rodríguez Alfonso	Idem	1978 al 81	6.775
El mismo	Publicidad	1978 al 81	3.075
Martínez Rodríguez José Angel	Radicación	1979 al 81	32.475
Martínez Viñuela Basilio	Idem	1978	1.000
Mateos Alfayate Lorenzo	Idem	1981	2.525
Mateos San Martín Ignacio	Idem	1979 y 80	6.075
El mismo	Publicidad	1978 al 81	6.500
Melón Martínez Gabriel	Radicación	1981	1.500

SUJETOS PASIVOS	Conceptos	Ejercicios	Importe de la deuda tributaria
Metrópolis, S. A. Cía. N. Seguros	Radicación	1981	1.575
La misma	Publicidad	1981	1.530
Miguélez García Luis	Idem	1981	6.400
Monar Blanco M. <sup>a</sup> Pilar	Radicación	1980	1.925
Montes Montes Diego	Idem	1978	14.900
Morala Fernández Amparo	Idem	1979 al 81	725
Morán Díaz Juan	Idem	1980	225
Morán Morán Almaerina	Idem	1978 al 81	11.520
Moreno Palma Rosa	Idem	1978	2.300
Moretín Muro José	Idem	1980 y 81	9.100
Mutual Ciclops	Publicidad	1981	6.400
Nava Villa M. <sup>a</sup> Teresa	Radicación	1981	1.425
Negral Pastor Vitalino	Idem	1981	2.100
Nuevo Alvarez Leopoldo	Idem	1980 y 81	5.069
Olivera Fernández Alejandro	Idem	1979	907
Ordás Martínez José y 1	Idem	1979	2.176
Orden Recio M. <sup>a</sup> Asunción	Idem	1978 al 81	25.200
Ordóñez Ordóñez Nieves	Idem	1980 y 81	1.531
Ordóñez Rodríguez Angel	Idem	1979	1.632
El mismo	Publicidad	1978	480
Orejas Alvarez Isabel	Idem	1981	3.060
Osorio Pestaña Horentino	Radicación	1979 al 81	16.178
M. <sup>a</sup> Encarnación Paniello Fdez.	Idem	1981	3.917
Pereira Fernández José	Idem	1979 al 81	8.405
Parejo Gamir Roberto	Idem	1980	8.366
Pérez Belerde Guadalupe	Idem	1979	1.462
Pérez Puente Marta-Eva	Publicidad	1981	16.320
Pérez Suárez Gregorio	Radicación	1979 y 81	1.855
Prada Campelo Ernesto y 1	Idem	1979	4.423
Prada Allende Agustín	Idem	1979 y 80	11.376
El mismo	Publicidad	1980	600
Rascón Fernández Teodoro M.	Idem	1979 al 81	2.477
Rebollo Fernández Amador	Radicación	1981	1.950
Robles Robles, Luis	Idem	1979	4.600
Rodríguez Joaquín	Idem	1979 y 81	6.150
Rodríguez de las Cuartas José	Idem	1978 al 81	26.000
Rodríguez Díez José	Idem	1981	8.575
Rodríguez Giralda Enrique	Idem	1978 y 79	6.806
Rodríguez Menéndez Ramón	Idem	1978 al 81	6.288
Rodríguez Rodríguez M. <sup>a</sup> Teresa	Idem	1980	317
Rodríguez Vigil Glez. Emi	Idem	1978 y 79	3.358
Rosa Madera Clementina de la	Idem	1978 al 81	1.111
Sabugo Alvarez Teresa	Idem	1981	1.685
Sagosa	Idem	1978	8.358
Sagosa	Publicidad	1979	720
Sahelices Soto Eloy	Radicación	1980	5.233
Salas Cueria Julio	Idem	1979 al 81	12.614
Sánchez Suárez M. <sup>a</sup> Inés	Idem	1981	6.994
Suárez Menéndez José Luis	Idem	1979 al 81	3.010
Tecniem, S. A.	Idem	1979 al 81	11.308
Tecnotrón	Idem	1978 al 81	1.483
Torre Zabala Manuel de la	Idem	1978 al 81	1.483
Ugidos Blanco M. <sup>a</sup> Emma	Idem	1981	1.764
Valbuena Hidalgo Fernando	Idem	1981	1.040
Valbuena Hidalgo Fernando	Idem	1981	1.040
Valdés Vega Angel	Idem	1979	51.316
Valle Valbuena Natividad del	Idem	1979	217
Vedereca, S. A.	Idem	1980	1.572
Vega Marfios Luis	Idem	1978 y 79	7.308
Vicente García José Luis	Idem	1981	460
Viñuela Rivero Generosa	Idem	1979	984
Viñayo Muñoz José	Idem	1979	7.054
Viñuela Rivero Generosa	Idem	1980 y 81	5.474
Zotes Lozano Marcelino	Idem	1980 y 81	12.182
Reguera de Prado Gabriel	Idem	1981	1.605
Sánchez Fernández Víctor	Idem	1979	805

León, a 30 de marzo de 1982.—El Recaudador, José Arcadio del Río Balbuena.

**Ayuntamiento de Sariegos**

**RECAUDACION EJECUTIVA**

Don Angel González Gómez, Recaudador de Impuestos Municipales del Ayuntamiento de Sariegos (León).

Hago saber: Que en los títulos ejecutivos expedidos contra los deudores que a continuación se detallan, por el concepto de Impuesto Municipal de Circulación de Vehículos y ejercicios, por las cantidades que asimismo se expresan, ha sido dictada por el Sr. Alcalde-Presidente, la siguiente:

“Providencia: En uso de las facultades que me confieren los artículos 95, 100 y 101 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda con el recargo del veinte por ciento y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor, con arreglo a los preceptos legales de dicho Reglamento.”

Y por ser desconocidos el paradero de los contribuyentes que se relacionan posteriormente, se les notifica la anterior providencia por medio del presente edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y será expuesto al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Sariegos, requiriéndoles para que conforme dispone el artículo 99-7 del Reglamento General de Recaudación, comparezcan por sí o por medio del representante, en el expediente ejecutivo que se instruye, para que hagan efectivos los débitos que se consignan, con la advertencia de que, transcurrido el plazo de ocho días contados a partir del día siguiente de la publicación de éste en el BOLETIN, sin comparecer o sin abonar los descubiertos serán declarados en rebeldía, practicándose todas las notificaciones que hayan de hacerseles, mediante lectura de la providencia o acuerdo en las oficinas del Ayuntamiento.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles:

Primero.—Que contra la Providencia de apremio, siempre que exista alguno de los motivos de impugnación que señalan los artículos de la Ley General Tributaria 137 y 95-4 del Reglamento General de Recaudación, podrán interponer recurso de reposición en el plazo de ocho días hábiles ante la Alcaldía de este Ayuntamiento y/o reclamación económica administrativa en el plazo de quince días hábiles, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Segundo.—Que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 190 del Reglamento General de Recaudación.

Los deudores a quienes se refiere este edicto, con la expresión de la cuantía de sus débitos por el principal, son los siguientes:

Apellidos y nombre	Domicilio	Ejercicios	Importe
Alvarez Aller, Miguel	Sariegos	1977-79-80-81	13.500
Aller García, Mauricio	”	1978-79-80-81	9.000
Aller García, José Antonio	”	1977-78-79-80-81	11.250
Aller González, Ismael	”	1977-78-79-80-81	11.250
Ferrajón Alvarez, Arsenio	”	1977-78-79-80-81	4.000
Llanos Muñoz, José	”	1978-79-80-81	9.000
Aller Cuesta, José	Azadinos	1977-78-79	6.750
Blanco Llanos, Aureliano	”	1978-79-80-81	9.000
Gutiérrez López, José Luis	”	1979-80-81	6.750
Juárez García, Luis	”	1978-79-80-81	9.000
Martínez Sánchez, Isidro	”	1979-80-81	2.400
Díez Ordóñez, José	Pobladura B.	1978-79-80-81	9.000
Sierra García, Isidro	”	1977-78-79-80-81	11.250
Alvarez Robles, Angel	Carbajal L.	1978-79-80-81	9.000
Alvarez Robles, César	”	1978-79-80-81	9.000
Alvarez Robles, Juan Carlos	”	1979-80-81	6.750
Flórez García, Honorio	”	1977-78-79	6.750
Fernández Robles, Aquilio	”	1978-79-80-81	9.000
García García, Waldino	”	1977-78-79-80-81	11.250
García Díez, Alvaro	”	1977-78-79-80-81	11.250
García Ordóñez, Delio	”	1977-78-79-80-81	4.000
Gómez García, Luis	”	1977-78-79	6.750
Herrero Llano, Javier	”	1978-79-80-81	9.000
Lorenzana García, Armando	”	1979-80-81	6.750
Ordóñez Fernández, Amabilia	”	1980-81	4.500

Y a los efectos reseñados, expido la presente en Sariegos a veintisiete de marzo de mil novecientos ochenta y dos.—El Recaudador Municipal, Angel González Gómez.—V.º B.º: El Alcalde-Presidente (ilegible).

1853 Núm. 1449.—3.990 ptas.

**Entidades Menores**

*Junta Vecinal de Otero de Toral*

La Junta Vecinal de Otero de Toral de los Vados instruye expediente para desproveer del carácter de comunales y transformar en bienes de propios, una parcela en el monte denominado “Ucedo”.

Lo que se hace público a los efectos del apartado 2 del artículo 8 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales de 27 de mayo de 1955, pudiéndose examinar el expediente y presentarse observaciones en el plazo de un mes.

Otero, a 21 de abril de 1982.—El Presidente (ilegible).—El Secretario (ilegible).  
2320 Núm. 1768.—540 ptas.

*Junta Vecinal de Trobajo del Cerecedo*

Resolución de la Junta Vecinal de Trobajo del Cerecedo por la que se anuncia concurso subasta para la ejecución de sondeo para la captación de aguas potables subterráneas en dicha localidad.

*Objeto.*—Sondeo para alumbramiento de aguas artesianas con destino al abastecimiento público en Trobajo del Cerecedo (León).

*Tipo de licitación a la baja.—*

Pesetas

—Metro lineal de perforación rotación circular inversa en 500 mm. Ø, incluido análisis granulométrico y testificación eléctrica del mismo.....	9.137,80
—Id. id. de tubería ciega de acero de 360 mm. Ø interior y 6 mm. de espesor, incluida portes.....	4.666,50
—Id. id. de tubería ciega de acero de 220 mm. Ø y 7 milímetros espesor, incluido portes.....	3.782,—
—Id. id. de tubería filtro de puentecillo de 220 Ø interior y 7 mm. espesor, de luz 1'15 mm. incluido portes.....	5.185,—
—Id. id. de colocación de tubería y filtros, incluida soldadura.....	549,—
—Id. id. de engravillado con granulometría 3 5 mm. Ø, incluido colocación.....	1.128,50
—Id. id. de cementación anular, incluido cemento a cualquier profundidad..	3.660,—
—Hora de desarrollo con pistoneo y aire comprimido..	3.660,—
—Una balsa de lodos..	30.500,—

*Presentación de proposiciones.*—En la Secretaría de la Junta Vecinal, de las veinte a las veintidós horas, durante diez días hábiles a contar desde el siguiente a la fecha del Boletín Oficial del Estado que publique este anuncio.

Cada licitador presentará dos sobres: Uno, que se titulará «Referencias» en el que se incluirá una memoria con referencias técnicas y económicas del proponente, obras realizadas y elementos de trabajo de que dispone; otro titulado «Oferta económica», incluirá la proposición de tipo económico del licitador, que se ajustará al siguiente

#### MODELO

Don ..... en nombre propio (o en representación de ... que acredita con poder bastante que acompaña), vecino de ... con domicilio en calle/plaza ... provisto de D. N. I. núm. ... ; enterado de los Pliegos de Condiciones Técnicas y Económico-Administrativas del Concurso-subasta convocado por la Junta Vecinal de Trobajo del Cerecedo para obras de sondeo artesiano, y conforme con dichos Pliegos, y no hallándose incapacitado ni incompatibilizado para contratar, se compromete a ejecutar dichas obras por los precios unitarios siguientes: (se expresarán todos y cada uno de los conceptos figurados en el precedente «tipo de licitación», con expresión de los precios de la oferta). Igualmente se obliga al cumplimiento de lo prevenido por la Legislación Laboral y Seguridad Social. — Lugar, fecha y firma del licitador.

**Garantías.**—Provisional, para concurrir al concurso-subasta, 150.000 pesetas (el resguardo acreditativo de haberla constituido se incluirá dentro del sobre que contenga la «Oferta económica»). Definitiva, a ingresar por el adjudicatario, 300.000 pesetas.

**Apertura de los sobres de referencias.**—Al día siguiente hábil del de financiación de admisión de ofertas.— A las 19 horas.

**Apertura de los sobres de ofertas económicas.**—Se anunciará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León.

El expediente y pliego de condiciones, estarán de manifiesto en la Secretaría de la Junta Vecinal durante el horario y período licitatorio.

Trobajo del Cerecedo, 15 de abril de 1982.—El Presidente.

2301 Núm. 1794.—3.180 ptas

### Administración de Justicia

#### Juzgado de Primera Instancia número uno de León

Don Francisco Vieira Martín, Magistrado-Juez de Primera Instancia número uno de León y Partido.

Hago saber: Que en este de mi cargo y bajo el núm. 202/78 se siguen autos de menor cuantía, promovidos por «Industrias y Almacenes Pablos, S. A.», de León, representada por el Procurador Sr. García López, contra don José Luis Martínez Fernández, mayor de edad y vecino de San Juan de Cudillero, sobre reclamación de

cantidad, en cuyos autos he acordado sacar a pública subasta, por tercera vez, término de ocho días y sin sujeción a tipo, los bienes que se relacionan, embargados como de la propiedad del demandado.

1) Una báscula marca «Montaña», en buen uso. Valorada en quince mil pesetas.

2) Un molinillo de cereales, marca «Trigo de Oro». Valorado en veinticinco mil pesetas.

3) Una máquina de escribir, marca «Olivetti», en buen uso. Valorada en quince mil pesetas.

4) Una máquina calculadora, eléctrica, marca «Olivetti», en buen uso. Valorada en diez mil pesetas.

5) Una mesa de escritorio, en formica, en buen estado. Valorada en diez mil pesetas.

6) Un armario de oficina, de tres cuerpos, en buen estado. Valorado en quince mil pesetas.

7) Una furgoneta, marca «Citroen AKS-400», matrícula O-6033-N. Valorada en ciento treinta mil pesetas.

Para el acto de remate se señalan las once horas del día siete de julio próximo, en la sala audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores: Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado, el diez por ciento de la valoración de los bienes; que se admitirán toda clase de posturas, con los límites establecidos en la Ley, y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero.

Dado en León a diecinueve de abril de mil novecientos ochenta y dos.—Francisco Vieira Martín.—El Secretario (ilegible).

2207 Núm. 1721.—1.710 ptas.

\*\*\*

Don Francisco Vieira Martín, Magistrado-Juez de Primera Instancia número uno de León.

Hago saber: Que en los autos de mayor cuantía de que se hará mención, se dictó la resolución que contiene los siguientes particulares:

Sentencia.—En la ciudad de León a doce de abril de mil novecientos ochenta y dos. Vistos por el Ilustrísimo Sr. D. Francisco Vieira Martín, Magistrado-Juez de Primera Instancia número uno de la misma y su Partido, los presentes autos de juicio civil ordinario de mayor cuantía, que bajo el número 659/81, se siguen entre partes, como demandante la Entidad «Industrias y Almacenes Pablos, Sociedad Anónima», con domicilio en León y a la que pertenece como Sección Comercial «Organización Lechavit», representada por el Procurador don Santiago González Varas y dirigida por el Letrado Sr. Tejerina, contra don Fernando Buil Usan, mayor de edad, soltero, ganadero, y como deudor principal y contra doña Inocencia Usan Iborde, mayor de edad,

viuda, como avalista, ambos vecinos de Tauste (Zaragoza), sobre reclamación de cantidad, y

Fallo: Que estimando la demanda formulada por la Entidad «Industrias y Almacenes Pablos, S. A.», contra don Fernando Buil Usan y doña Inocencia Usan Iborde, ya circunstanciados, debo condenar y condeno a los mismos a que, solidariamente, satisfagan a la Entidad actora la cantidad de un millón ciento treinta y cuatro mil trescientas setenta y ocho pesetas que le adeudan, más los intereses legales de la misma desde el momento de la interpelación judicial, con expresa imposición a los mismos de las costas del juicio, notificándoles la presente sentencia dada su rebeldía en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a no ser que se solicite su notificación personal dentro de quinto día.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Vieira Martín.—Rubricado».

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación de la sentencia a que se refiere, a los demandados en rebeldía, libro el presente que firmo en León a catorce de abril de mil novecientos ochenta y dos.—Francisco Vieira Martín.—El Secretario (ilegible).

2210 Núm. 1728.—2.010 ptas.

\*\*\*

Don Francisco Vieira Martín, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de León y su partido.

Hago saber: Que en este de mi cargo se sigue juicio ejecutivo número 109/81, en el que se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva a la letra, dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de León, a doce de abril de mil novecientos ochenta y dos. Vistos por el Ilmo. señor D. Francisco Vieira Martín, Magistrado Juez de Primera Instancia número uno de León, los presentes autos de juicio ejecutivo núm. 109/81, seguidos a instancia de Industrias y Almacenes Pablos, S. A., representada por el Procurador D. Santiago González Varas, y dirigido por el Ldo. D. Julián Tejerina, contra Compañía Pecuaria, S. A., de Reus, Carretera Salou-Partida Mas Calco, que por su incomparencia ha sido declarado en rebeldía sobre reclamación de treinta y seis mil doscientas cuatro pesetas de principal, intereses y costas, y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra los bienes embargados en este procedimiento como propiedad de la Compañía Pecuaria, S. A., de Reus, y con su producto pago total al ejecutante Industrias y Almacenes Pablos, S. A.,

de las treinta y seis mil doscientas cuatro pesetas reclamadas, intereses legales de dicha suma, desde la interposición de la demanda y las costas del procedimiento, a cuyo pago condono a dicho demandado que por su rebeldía se notificará la sentencia en la forma prevista por la Ley.—Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Francisco Vieira Martín.—Rubricado.

Lo inserto, concuerda bien y fielmente con su original al que me remito, en fe de ello y cumpliendo con lo mandado, expido el presente en León, a doce de abril de mil novecientos ochenta y dos.—Francisco Vieira Martín.—El Secretario, (ilegible).

2208 Núm. 1726.—1.650 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia  
número dos de León*

Don Jesús Damián López Jiménez, Magistrado-Juez de Primera Instancia número dos de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el núm. 630/80 se tramitan autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia de D. Ramiro Pérez Moreno contra D. José Antonio Díez León, en reclamación de 350.366 pesetas de principal y costas, en cuyos autos y por resolución de esta fecha he acordado sacar a pública subasta por segunda vez, término de 8 días y rebaja del 25 % del precio en que pericialmente han sido valorados los bienes embargados al deudor en estos autos y que se relacionan así:

“Vehículo Citroen GS matrícula O-0677-S, valorado en 500.000 pts.”

Para el remate se han señalado las doce horas del día 25 de mayo próximo en la sala audiencia de este Juzgado, y se previene a los licitadores que para tomar parte en el mismo, deberán consignar en la mesa destinada al efecto, previamente y en metálico, el 10 % de su valoración; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su valoración y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en León a 19 de abril de 1982. Jesús Damián López Jiménez.—El Secretario (ilegible).

2250 Núm. 1710.—1.080 ptas.

\*\*\*

Don Juan Aladino Fernández Agüera, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de León y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el núm. 802 de 1981 y de que se hará mérito se ha dictado la siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de León, a catorce de abril de mil

novecientos ochenta y dos.—Vistos por el Ilmo. Sr. D. Jesús-Damián López Jiménez, Magistrado Juez de Primera Instancia núm. dos de León, los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia de Comercial de Calefacción y Saneamiento González, Sociedad Limitada, representado por el Procurador Sr. Varas y dirigido por el Letrado D. Luis A. Villalobos, contra D. Jesús Parra Martínez, que por su incomparecencia ha sido declarado en rebeldía, sobre reclamación de 121.451 pesetas de principal, intereses y costas, y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra los bienes embargados en este procedimiento como propiedad de D. Jesús Parra Martínez, y con su producto pago total al ejecutante Comercial de Calefacción y Saneamiento González, S. L., de las 81.451,00 pesetas reclamadas, interés de esa suma al cuatro por ciento anual desde el protesto y las costas del procedimiento a cuyo pago condono a dicho demandado que por su rebeldía se notificará la sentencia en la forma prevista por la Ley.—Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, extendiendo el presente que firmo en la ciudad de León, a diecinueve de abril de mil novecientos ochenta y dos.—Juan Aladino Fernández Agüera.

2246 Núm. 1717.—1.560 ptas.

\*\*\*

Don Juan Aladino Fernández Agüera, Secretario del Juzgado de Primera Instancia núm. dos de León y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el núm. 803 de 1981, y de que se hará mérito se ha dictado la siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de León, a catorce de abril de mil novecientos ochenta y dos. Vistos por el Ilmo. Sr. D. Jesús Damián López Jiménez, Magistrado Juez de Primera Instancia núm. 2 de León, los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia de Comercial de Calefacción y Saneamiento González, S. L., representado por el Procurador Sr. Varas y dirigido por el Letrado D. Luis A. Villalobos, contra D. José Parra Martínez, que por su incomparecencia ha sido declarado en rebeldía,

sobre reclamación de 214.300 pesetas de principal, intereses y costas, y

«Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra los bienes embargados en este procedimiento como propiedad de D. José Parra Martínez, y con su producto pago total al ejecutante Comercial de Calefacción y Saneamiento González, S. L., de las 144.300 pesetas reclamadas, interés de esa suma al 4 por 100 anual desde el protesto y las costas del procedimiento, a cuyo pago condono a dicho demandado, que por su rebeldía se notificará la sentencia en la forma prevista por la Ley.—Así por esta mi sentencia juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, extendiendo el presente que firmo en la ciudad de León, a diecinueve de abril de mil novecientos ochenta y dos.—Juan Aladino Fernández.

2244 Núm. 1716.—1.560 ptas.

*Juzgado de Distrito  
número dos de León*

Don Gaspar Moisés Gómez Pérez, Juez sustituto del Juzgado de Distrito número dos de esta ciudad de León.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado entre partes que se reseñarán, ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En León a siete de abril de mil novecientos ochenta y dos.—El Sr. D. Gaspar Moisés Gómez Pérez, Juez sustituto del Juzgado de Distrito número dos de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal civil número 353 de 1981 seguidos a instancia de la sociedad Industrial y Almacenes Pablos, S. A., con domicilio en Trobajo del Camino, representada por el Procurador D. Santiago González Varas y defendida por el Letrado D. Eugenio Julián Tejerina García, contra D. Feliciano Modamio Silleros, mayor de edad, casado, ganadero y vecino de Osma (Soria), sobre reclamación de cantidad, y

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por la Sociedad Industrias y Almacenes Pablos, S. A., contra D. Feliciano Modamio Silleros, en reclamación de cinco mil quinientas diecisiete pesetas e intereses legales, debo condenar y condono a dicho demandado a que tan pronto fuere firme esta sentencia abone a la entidad actora la indicada suma y sus intereses legales desde la fecha de interposición de dicha demanda hasta la del total pago, imponiéndole asimis-

mo el pago de las costas del presente procedimiento.—Y por la rebeldía del demandado, notifíquesele la presente resolución en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, caso de que por la actora no se interese la notificación personal.—Así por esta mi sentencia, juzgando lo pronuncio, mando y firmo. Gaspar M. Gómez.—Rubricado.

Y para su notificación al demandado rebelde D. Feliciano Modamio Silleros, y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto en León, a dieciséis de abril de mil novecientos ochenta y dos.—Gaspar Moisés Gómez Pérez.

2214 Núm. 1731.—1.740 ptas

### Juzgado de Distrito de Sahagún

Don Constantino García Estébanez, Secretario del Juzgado de Distrito de Sahagún (León).

Doy fe: Que en los autos de juicio civil de cognición, seguidos en este Juzgado con el núm. 18 del año actual, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

“Sentencia.—En la villa de Sahagún a treinta de marzo de mil novecientos ochenta y dos. El Sr. D. Artemio García Vallejo, Juez de Distrito sustituto de la misma y su comarca, ha visto y oído los presentes autos de juicio de desahucio, seguidos en este Juzgado, entre partes, de una, como demandante, doña María-Milagros Sánchez del Corral y su esposo don Francisco Lobete Alonso, mayores de edad, sin profesión especial la primera y empleado el último, vecinos de León, representados por el Procurador don Domingo Zamora Doncel, y dirigidos por el Letrado don Ene-dino Torbadó Torbadó; y de otra, como demandado, don José Gómez Panizo, también mayor de edad, industrial y vecino de Grajal de Campos, el cual no ha comparecido en autos, a pesar de estar citado en legal forma, sobre resolución de contrato de arrendamiento de finca urbana, por falta de pago; y...

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por el Procurador don Domingo Zamora Doncel, en nombre y representación de los demandantes, doña María-Milagros Sánchez del Corral y de su esposo don Francisco Lobete Alonso, debo declarar y declaro resuelto el contrato de inquilinato del local de negocio descrito en el hecho primero de dicha demanda, por la causa invocada de falta de pago de la renta, declarando haber lugar al desahucio de aludido local, condenando al demandado don José Gómez Panizo, a que tan pronto sea firme la presente, deje a la libre disposición de los demandantes el local objeto de autos,

apercibiéndole de lanzamiento si no lo desaloja dentro del término legal; se declara de cargo de dicho demandado el pago de la totalidad de las costas y gastos del presente juicio. Así por esta mi sentencia, la que dada la incomparecencia del demandado, se notificará a éste en la forma prevenida por el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, si por la contraria no se pidiere la personal, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Artemio García.—Rubricado”.

Dicha sentencia fue publicada el mismo día de su fecha.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado don José Gómez Panizo, expido y firmo el presente, en Sahagún a siete de abril de mil novecientos ochenta y dos.—Constantino García Estébanez.

2192 Núm. 1686.—2.280 ptas

### Magistratura de Trabajo

#### NUMERO UNO DE LEON

D. José Rodríguez Quirós, Magistrado de Trabajo número uno de las de esta ciudad y provincia.

Hace saber: Que en autos 406/82, seguidos a instancia de Marcelino García Lorenzana, contra INSS e Industrial Vidriera Madrileña, sobre invalidez permanente.

He señalado para la celebración del acto de juicio, previa conciliación en su caso, el día 18 de mayo próximo, a las 11.30 horas de su mañana, en la Sala Audiencia de esta Magistratura.

Y para que sirva de citación en forma a Industrial Vidriera Madrileña, actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León a catorce de abril de mil novecientos ochenta y dos. Firmado: J. R. Quirós.—G. F. Valladares. 2240

### Magistratura de Trabajo

#### NUMERO TRES DE LEON

Don José Luis Cabezas Esteban, Magistrado de Trabajo número tres de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en autos 1.526/81, seguidos a instancia de José María Pinto Alonso, contra el empresario Félix Rodríguez Recio, en reclamación de salarios, dimanantes en ejecución contenciosa núm. 20/82, se ha dictado auto de fecha dieciséis de abril de mil novecientos ochenta y dos, cuya parte dispositiva es la siguiente:

“Declaro insolvente provisional a la empresa apremiada Félix Rodríguez Recio, sin perjuicio de su responsabilidad si mejorase de fortuna o aparecieran bienes por un importe de noventa mil pesetas, reconocidas a favor del trabajador José María Pinto

Alonso, más las costas, en la cuantía de dieciocho mil pesetas, calculadas provisionalmente”.—Fdo.: J. L. Cabezas Esteban.—P. M. González Romo.—Rubricados.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a D. Félix Rodríguez Recio, actualmente en paradero ignorado, expido la presente en León, a dieciséis de abril de mil novecientos ochenta y dos.—Firmado: J. L. Cabezas Esteban.—P. M. González Romo.—Rubricados. 2220

### ANUNCIO OFICIAL

D. José Luis Nieto Ordóñez, Recaudador de Tributos de los Ayuntamientos y Entidades que se reseñan a continuación.

Hace saber: Que ha quedado abierta la cobranza de los diferentes tributos desde las fechas y en las localidades que se señalan a continuación:

Día 1 de abril.—Ayuntamiento de Cea.

Día 2 de abril.—Ayuntamiento de Boca de Huérgano.

Día 5 de abril.—Junta Vecinal de Cimanes del Tejar.

Día 6 de abril.—Ayuntamiento de Vega de Infanzones.

Día 19 de abril.—Ayuntamiento de La Ercina.

Día 20 y 21 de abril.—Ayuntamiento de Villamanín.

Día 23 de abril.—Ayuntamiento de Roperuelos del Páramo.

En estas localidades, el periodo voluntario finaliza el día 15 de junio de 1982, habiéndose remitido a las mismas los correspondientes edictos de cobranza.

Los que no satisfagan los débitos en los días y lugares indicados, podrán realizarlo sin recargo alguno en las oficinas sitas en c/ Juan de Badajoz, 3, en horas de 10 a 2, excepto sábados, de 10 a 12 horas, y hasta la citada fecha, transcurrida la cual incurrirán en recargo de prórroga del 5 %, del 16 al 30 de junio, y a partir de esta fecha, sin más aviso o notificación se aplicará el 20 % de recargo sobre sus cuotas.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

León, abril de 1982.—El Recaudador, José Luis Nieto Ordóñez.

2284 Núm. 1802.—1.260 ptas.

LEON

IMPRENTA PROVINCIAL

1982